

## **COMUNICADO COVID-19: REPERCUSIÓN EN EL SECTOR DEL TAXI**

Consideradas las diferentes dudas y cuestiones trasladadas a este Ayuntamiento, en relación con la actual situación que desgraciadamente nos está tocando vivir, se ha estimado oportuno comunicar al sector algunas cuestiones para su consideración.

En la actualidad y hasta que no se tomen otras decisiones que dependerán de la evolución de los acontecimientos, el servicio de taxi se presta en Santa Cruz de Tenerife conforme a las determinaciones de las normas vigentes y, en concreto, conforme al turno excepcional de paradas establecido mediante Decreto del Sr. Concejal de Bienestar Comunitario y Servicios Públicos de 15 de marzo de 2020, que determinaba una reducción de la prestación del servicio, aproximadamente, del 50%.

Por su parte, sin perjuicio de todas aquellas ayudas que se puedan aprobar por las diferentes administraciones (Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Cabildo Insular o Gobierno de Canarias), el Estado ha aprobado un paquete inicial de medidas para ayudar a los diferentes sectores especialmente perjudicados por esta crisis, mediante el *Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19*. Este Real Decreto Ley establece diferentes medidas a las que pueden acogerse los trabajadores autónomos, como es el caso del sector del taxi.

En particular, su artículo 17 establece una prestación de carácter excepcional a cargo de la Seguridad Social durante todo el periodo que dure el estado de alarma para aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos cuya actividad haya quedado suspendida por aplicación del estado de alarma, o, **en otro caso, cuando su facturación en el mes anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior**, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo referido.

Sin perjuicio de que serán los órganos competentes de la Seguridad Social quienes determinen y concreten lo dispuesto anteriormente, resulta evidente que se otorga el derecho a una prestación económica a aquel autónomo cuya actividad no se haya visto suspendida por la declaración de alarma, como es el caso del sector del taxi, pero que su facturación se vea reducida en el porcentaje expresado en relación con el semestre anterior. Cuestión deberá de acreditar cada autónomo ante la Seguridad Social.

Con lo cual, no resulta requisito necesario para obtener la ayuda aprobada el cese de la actividad de taxi.

En consecuencia con lo anterior, todos los taxistas hoy en activo en el servicio de taxi, en las condiciones actuales de prestación del servicio PUEDEN acogerse a la prestación extraordinaria establecida por el Estado, siempre que acrediten ante la Seguridad Social la reducción de la facturación establecida en el mismo y el resto de requisitos exigidos. Y tendrán derecho a ella durante todo el tiempo que dure la declaración de alarma.



Por otra parte y al margen de lo anterior, se les recuerda las disposiciones generales dictadas por el Estado en los últimos días, que afectan directamente a la prestación del servicio.

**Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo.**

Artículo 3. Condiciones de utilización de determinados medios de transporte terrestre de viajeros.

4. Los desplazamientos llevados a cabo en transporte público de viajeros en vehículo de turismo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, deberán hacerse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores o por otra causa justificada.

**Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.**

Disposición adicional primera. *Modificación de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo.*

Se modifica el artículo 3.4 de la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, que queda redactado de la siguiente forma:

«El transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, llevado a cabo en el marco de los supuestos de desplazamiento autorizados en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, respetará que vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.»

Sin otro particular, reciban todo el ánimo y todo el apoyo de esta Corporación a su labor, estando a su disposición para resolver todas las dudas que este correo pueda suscitar.

Se ruega la máxima difusión al sector.